

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar ni opositar hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la expiración del plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición para la Auxiliaria numeraria de «Violín» del Real Conservatorio de Música de Madrid sin presentación de ningún aspirante

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer una Auxiliaria numeraria de «Violín» del Real Conservatorio de Música de Madrid convocado por Orden ministerial de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Esta Dirección General hace pública la terminación del citado plazo de admisión, sin presentación de ningún aspirante.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, Gratiniano Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Violín» del Conservatorio de Música de Sevilla

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, convocado por Orden ministerial de 27 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de aspirantes admitidos al expresado concurso-oposición:

Lerare Santaella, doña Francisca
Romero Barrero, doña Encarnación.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, Gratiniano Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Composición y formas musicales» del Conservatorio de Música de Valencia

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición a la cátedra de «Composición y formas musicales» del Conservatorio Profesional de Música de Valencia, convocado por Orden ministerial de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de admitidos al expresado concurso-oposición.

Arteaga de la Guía, don Angel.
Blanquer Ponsoda, don Armando

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, Gratiniano Nieto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Navalcarnero.

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 17 de septiembre de 1964, ha dispuesto convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Naval-

carnero, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y normas complementarias, rigiendo para este concurso las siguientes bases:

Primera.—La zona recaudatoria de Navalcarnero corresponde en la presente convocatoria al turno de funcionarios provinciales, pudiendo concurrir, en consecuencia, los que, poseyendo dicha cualidad, sean actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que, al producirse la vacante, se encontrasen en situación activa, y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid. La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Diputación, y utilizándose para el cómputo de méritos la tabla de los de calificación fija y discrecional aprobada por acuerdo de la Corporación de 25 de octubre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 266 de 7 de noviembre de 1962.

Podrán ser concursantes y designados para el cargo a falta de los del turno preferente indicado los funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones definidas en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, y a falta de concursantes de los de una y otra clase, los españoles mayores de edad no comprendidos en la enumeración anterior con plenitud de derechos, y cuya idoneidad para el cometido recaudatorio será calificada por la Corporación.

Segunda.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Diputación de Madrid (calle García de Paredes, número 65, distrito postal 3) debidamente reintegradas y en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar los concursantes de forma expresa y detallada que reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes podrán ser unidos a las solicitudes respectivas, y deberán en todo caso ser presentados en el Registro General dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así, y procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Terminado el plazo de presentación de instancias, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos y que propondrá, con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso.

Tercera.—La zona de Navalcarnero, en la provincia de Madrid, es de primera categoría estatutaria, y el promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1962-1963 es de pesetas 6.916.678. Comprende en su demarcación los pueblos de El Ajamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla, Brunete, Chapinería, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales y Villaviciosa.

El Recaudador designado vendrá obligado a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación de Madrid le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha zona para el presente ejercicio de 1964 son los siguientes:

a) En contribuciones e impuestos del Estado, el 5,80 por 100 sobre recaudación voluntaria.

b) En contribuciones e impuestos del Estado en período ejecutivo, recibos y certificaciones, el 100 por 100 de los recargos de apremio a favor de la Corporación.

c) En premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación, el 50 por 100 de la recompensa que el Estado conceda a la Diputación.

d) En Cámara de Comercio, el 50 por 100 del premio percibido por la Diputación.

e) En Cámara de la Propiedad Urbana: Voluntaria y ejecutiva, el 80 por 100 de lo devengado por la Diputación sobre principal y el 50 por 100 sobre recargos.

f) En plagas del campo, el 50 por 100 sobre voluntaria, ejecutiva principal y recargos de apremio devengados por la Corporación.

g) En arbitrios provinciales: Sobre la riqueza provincial, el 2,50 por 100 en voluntaria y el 70 por 100 en ejecutiva de los recargos ingresados en la Corporación. Sobre rodaje y arrastre, el 6 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 en ejecutiva de los recargos ingresados en la Corporación, más dos pesetas por unidad de placa.

h) En arbitrios municipales, el 2,29 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 en los recargos devengados por la Diputación, salvo que sean objeto de regulación especial

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos totales de la zona y simultáneamente la remuneración o retribución del mismo, siendo inherentes a la propia zona y a cargo directo de su titular aquellos gastos totales, incluso los de aseguramiento de cualquier clase y de afianzamiento de su gestión y la de sus empleados.

Cuarta.—El Recaudador nombrado, sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como Entidad pública concesionaria y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá constituir fianza ante la Diputación Provincial, afecta a las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o la Entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes y en especial la del pago de las primas correspondientes a la zona de Navalcarnero por la cobertura de pesetas 201.836,78 en póliza número 6.128. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en importe equivalente al que deba resultar asegurado por dicha Compañía por cualquiera de los otros medios legalmente autorizados, y para el caso de que el designado no fuere funcionario público, vendrá obligado a constituir la precisamente en metá-

lico o valores del Estado por cuantía equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año

El afianzamiento indicado se efectuara en el transcurso de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión. La falta de toma de posesión determinará los efectos previstos en el artículo 27 norma sexta del Estatuto de Recaudación

Quinta.—Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudadores en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del servicio recaudatorio, y en especial el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de dicha función que están en vigor.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que, a tal fin, designarán en sus instancias domicilio expreso para oír notificaciones.

Séptima.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, en las normas y acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones conexas.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.623-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2926/1964, de 10 de septiembre, por el que se concede transmisión de la pensión causada por el Cabo de Infantería Constantino Gutiérrez Ruiz a doña Felisa Ruiz Gutiérrez.

Vacante, por haber contraído matrimonio en veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos doña Milagros Gutiérrez García, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que le fué concedida como huérfana del Cabo de Infantería Constantino Gutiérrez Ruiz y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Felisa Ruiz Gutiérrez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Felisa Ruiz Gutiérrez, madre del Cabo de Infantería Constantino Gutiérrez Ruiz, la pensión anual, ya aumentada, de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos que por Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno disfrutaba la hija del mismo, doña Milagros Gutiérrez García, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Palencia, a partir del día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva en un veinticinco por ciento, resultando un total mensual a percibir, desde el día uno de abril del corriente año, de dos mil ciento veintiocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2927/1964, de 10 de septiembre, por el que se concede transmisión de la pensión causada por el soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. José Fernández Sánchez-Alarcón a don León Fernández Pérez y doña María Juana Sánchez-Alarcón y Carrasco.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres don Juan José Fernández García, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de once mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida como hijo del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. José Fernández Sánchez-Alarcón, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don León Fernández Pérez y doña María Juana Sánchez-Alarcón y Carrasco, padres del causante, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don León Fernández Pérez y doña María Juana Sánchez-Alarcón y Carrasco, padres del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. José Fernández Sánchez-Alarcón, la pensión anual extraordinaria de tres mil pesetas, que por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno se aumentó a once mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos anuales, que disfrutaba el hijo del causante, don Juan José Fernández García, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Toledo, a partir del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva en un veinticinco por ciento, resultando un total mensual a percibir desde el día uno de abril del corriente año, de mil ciento sesenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA